

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 38
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 42, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

23D E NOVIEMBRE DE 2004

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN REPRESENTADO POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN EL CASO DE MAYRA MENDEZ RIVERA, Y OTROS, VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, Y OTROS, CIVIL NÚM. FDP 2000-0510 (401) SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 21 de agosto de 1999, el policía municipal, José Quiñones Ortiz, disparó su arma de reglamento contra dos (2) personas; acto mediante el cual les provocó la muerte a ambas. Quiñones fue acusado y convicto de dos (2) cargos de asesinato en primer grado y violaciones a la Ley de Armas;

POR CUANTO: El día 18 de agosto de 2000, los demandantes de la primera y segunda parte incoaron su reclamación judicial contra Quiñones, el Municipio de San Juan y su compañía aseguradora Ace Insurance Company (identificada en aquel momento como Admiral Insurance Company) por concepto de daños y perjuicios por la suma total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$678,000.00);

POR CUANTO: En su reclamación, alegaron que aunque la acción de Quiñones había sido intencional y criminal, el Municipio de San Juan había sido negligente en el desempeño de sus funciones de supervisión y en la investigación de una querella administrativa que había sido radicada por el occiso en contra de Quiñones, mucho antes de que tuviera lugar el fatal incidente y luego de que este último amenazara al primero en varias ocasiones;

POR CUANTO: Según se alega, el incidente fatal tuvo lugar casi un año después de la radicación de la querella. Durante dicho tiempo, el Municipio de San Juan nunca rindió un informe final sobre la querella ni hizo determinación final alguna respecto a la misma;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: En apoyo a sus alegaciones, presentaron un informe pericial preparado por el Sr. Francisco Ruiz González, en el cual se concluía que la investigación realizada por la Guardia Municipal de San Juan, con respecto a la querella, había sido negligente;

POR CUANTO: Debe señalarse que en este caso ACE INS. representó al Municipio de San Juan bajo una reserva de derechos ya que está en controversia si la póliza cubre este tipo de hechos. Existe la posibilidad que de no transarse el caso, en su día el planteamiento de ACE de que la exclusión de actividades policíacas aplica a estos hechos, prevalezca. Lo anterior, representaría una pérdida económica mayor para el MSJ de perderse la demanda en sus méritos. El derecho a cubierta que reclama el Municipio está predicado en la alegación (en la demanda) de negligencia del Departamento de la Policía Municipal al no haber desarmado al autor de los hechos;

POR CUANTO: La resolución final de este caso, puede resultar sumamente onerosa al Municipio de San Juan, tanto en tiempo como en dinero, incluyendo gastos de representación legal y posibles apelaciones;

POR CUANTO: Las partes han convenido transigir todas las reclamaciones que, de los hechos alegados en este caso y/o del trasfondo fáctico precedente, se desprenden en contra de todos y cada uno de los codemandados, con el fin de poner término a este litigio;

POR CUANTO: La suma a ser pagada a los demandantes se distribuye entre los codemandados, Ace Insurance Company en la suma de CIENTO SESENTA MIL DOLARES (\$160,000.00) y el Municipio de San Juan en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00). Sin embargo, como parte de los acuerdos para lograr la presente transacción, Ace Insurance Company hará el desembolso inicial de la suma total de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOLARES (\$210,000.00) y el Municipio de San Juan reembolsará a ACE INSURANCE COMPANY la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00).

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a realizar una estipulación transaccional en el caso de Mayra Méndez Rivera, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Marcos Méndez, Delanie Velázquez Méndez y Elvis Ruiz Méndez; Pablo Alejandro Pomales, su esposa María Esquilín Díaz y la sociedad legal de gananciales compuesta por estos demandantes vs. Municipio de San Juan y otros, civil núm. FDP 2000-0510 (401) Sobre: Daños y Perjuicios en consideración a lo siguiente:

- 1) Ace Insurance Company pagará a los demandantes de la primera y segunda parte la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOLARES (\$210,000.00) en cuya consideración éstos relevan y para siempre descargan a todos los codemandados.
- 2) La transacción de la causa de acción de los menores de edad recibirá la autorización del Tribunal.
- 3) Las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos o en que puedan incurrir las partes en relación con este litigio, serán de cuenta y cargo de cada una de dichas partes, incluyendo aquellos gastos relativos a peritos y otros.
- 4) Las partes con interés reconocerán que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, presentes o futuras que estén relacionadas con esta demanda han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y

cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan con relación a los hechos de este caso.

Sección 2da.: La suma a ser pagada a los demandantes de la primera y segunda parte, antes indicados, se distribuye entre los codemandados, Ace Insurance Company en la suma de CIENTO SESENTA MIL DOLARES (\$160,000.00) y el Municipio de San Juan en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00). Sin embargo, como parte de los acuerdos para lograr la presente transacción, Ace Insurance Company hará el desembolso inicial de la suma total de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOLARES (\$210,000.00) y el Municipio de San Juan reembolsará a ACE INSURANCE COMPANY la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00).

Sección 3ra.: El pago de los CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00) a ACE INSURANCE COMPANY, se hará con cargo a la Partida Núm. 1000.XX.01050100.2704.0000.0000, correspondiente a Sentencias e Indemnizaciones. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida alguna parte, párrafo o sección de las mismas, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 42, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Nilda Jiménez Colls, Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de noviembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Alfredo L. Escalera Navarro
Alcalde Interino